

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 50001333300320170021900
Demandante: Mayra Alexandra Pardo Franco y otros
Demandados: Municipio de San Martín (Meta)
EDESA. S.A E.S.P

En la audiencia inicial realizada el 09 de noviembre de 2021, se decretó prueba pericial en favor de la parte demandante, con el fin de que una vez se allegara a historia clínica de la señora Mayra Alexandra Pardo Franco, se tramitará el mencionado dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para lo cual, se otorgó al apoderado judicial de la parte demandante, el término de dos (2) meses.

En memorial del 19 de noviembre de 2021, el Gerente del Hospital Local de San Martín allegó la historia clínica de la paciente, la cual, se puso en conocimiento de las partes y del Ministerio Público, en la audiencia de pruebas del 25 de noviembre del mismo año, requiriéndose nuevamente al apoderado judicial para que tramitara el respectivo dictamen pericial.

Vencido el término otorgado inicialmente y a pesar de habersele requerido en una segunda oportunidad, el apoderado judicial se abstuvo de aportar la experticia decretada en favor. Por tal motivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se declara el desistimiento tácito respecto de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial y al ser ésta, la última prueba por practicar, se declara **cerrada la etapa probatoria**, y se corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que las partes presenten alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, término en el cual, el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido al correo electrónico j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente, se realiza por medio del sistema de gestión SAMAI, que puede ser consultado mediante acceso al siguiente link:
<https://samaijr.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

(firmada electrónicamente)
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ